

**CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE  
FUTBOL 11 DE TABIRA**

**EXP. KN2024000064**

**INTERVIENEN**

De una parte: Don **IKER TXERTUDI GAZTELU**, con DNI nº 44.346.324-R, Presidente del Organismo Autónomo "Durango Kirolak", en virtud de Decreto 2024/3049 de 17 de octubre de 2024.

De otra: Don **DIEGO MERINO CASADO**, con DNI nº 45.815.664-D, que interviene en nombre y representación de la empresa **RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.** con CIF núm. **B-95293205**. La capacidad de representación la ostenta en virtud de poder otorgado ante el Notario de Bilbao Don Ignacio Linares Castrillon, el 30 de diciembre de 2003, con número 3455 su Protocolo.

Doña **MARÍA TERESA OLEAGA LARRINAGA**, con DNI nº 30.616.524-M, Secretaria General de la citada entidad.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato y a tal efecto, expresan:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

- I. Mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 2024, fue aprobado el expediente de contratación KN2024000064 para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la renovación de la iluminación del campo de futbol 11 de Tabira.
- II. Mediante Resolución de 9 de abril de 2025, se adjudicó el contrato relativo a la "renovación de la iluminación del campo de futbol 11 de Tabira" a la empresa **RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.** al ser la empresa propuesta como adjudicataria por la Mesa de Contratación, y habiendo ésta dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para devenir adjudicataria del contrato.

Y, en cumplimiento de lo que establece el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico se formaliza el presente contrato, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Don **DIEGO MERINO CASADO**, que interviene en nombre y representación de **RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.**, se compromete a la realización del referido contrato ejecutando el mismo con total sometimiento al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, a la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y, al Pliego de Prescripciones Técnicas los cuales se consideran documentos contractuales, plenamente aceptados por el contratista, de lo que deja constancia firmando su conformidad en cada uno de ellos.

Así mismo se ejecutará conforme a cualquier especificación contenida en la proposición del contratista que así mismo tendrá carácter vinculante y ha podido motivar la adjudicación del contrato a su favor.

**Segunda.-** El precio del contrato asciende a sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete con cuarenta y ocho (68.477,48) euros, más el 21% de IVA, lo que hace un total de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con SETENTA Y CINCO (82.857,75) euros.

**Tercera.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIECISEIS (16) SEMANAS**, a partir de la fecha de la firma del contrato.

**Cuarta.-** En lo no previsto en este Contrato, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para la debida constancia de lo convenido, se suscribe el presente documento, mediante firma electrónica, por las partes intervinientes y por la Secretaria General de la Corporación, que lo hace a los efectos previstos en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, considerándose formalizado, para el supuesto de que no se produzca la firma electrónica en la misma fecha, en aquélla en que se realice la última de las previstas en el presente documento.

**PRESIDENTE DE D.K.**

44346324R  
IKER JOSEBA  
CHERTUDI (R:  
P9803406I)

Firmado digitalmente  
por 44346324R IKER  
JOSEBA CHERTUDI (R:  
P9803406I)  
Fecha: 2025.04.10  
14:31:14 +02'00'

**Don IKER TXERTUDI GAZTELU**

**RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.**

45815664D  
DIEGO MERINO  
(R: B95293205)

Firmado digitalmente  
por 45815664D DIEGO  
MERINO (R: B95293205)  
Fecha: 2025.04.10  
11:05:02 +02'00'

**Don DIEGO MERINO CASADO**

**SECRETARIA GENERAL**

**Dña. M<sup>a</sup> TERESA OLEAGA  
LARRINAGA**

**DOKUMENTUA / DOCUMENTO:** Baldintza teknikoen plegua / Pliego de Prescripciones Técnicas

**ESPEDIENTE ZENBAKIA / N° EXPEDIENTE:** 63/2024/KN\_P1

**SAILA / DEPARTAMENTO:** Durango Kirolak

**IZENBURUA/ TÍTULO:** RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LOS CAMPOS DE FUTBOL DE TABIRA

## **1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto del presente pliego de condiciones es definir las condiciones técnicas particulares que regirán la adjudicación del contrato, correspondientes a la “Renovación de la iluminación de los campos de futbol de tabira”.

Las ofertas presentadas por los licitadores se realizarán con arreglo a lo indicado en el presente pliego y en sus anexos.

La prestación del servicio objeto del presente pliego tiene como finalidad, además de la renovación del alumbrado, la mejora de la eficiencia energética de la instalación y optimizar el grado de luminosidad de los campos.

Adicionalmente se incorporará un sistema de control integrado en la instalación que permita un mayor control del encendido de la iluminación, así como el encendido remoto de la misma.

La prestación de estos servicios por lo tanto se regirá por:

- El presente Pliego de Condiciones Técnicas.
- El Pliego de Condiciones Administrativas.
- El documento contractual que se establezca entre Durango Kirolak y la empresa adjudicataria.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Demás normativa de contratación vigente de aplicación al presente contrato.
- Demás normativa de obligado cumplimiento específica en la materia y que no figure en el presente PCT pero que sea de aplicación.
- Toda documentación administrativa que rija la contratación del servicio.

### **Ámbito de aplicación**

El presente pliego de prestaciones técnicas será de aplicación en el centro deportivo de Tabira, instalación dependiente Durango Kirolak, organismo autónomo del ayuntamiento de Durango.

## **2. EXTENSIÓN DEL CONTRATO**

A continuación se despliega el ámbito normativo mínimo a cumplir por la empresa adjudicataria a fin del llevar a cabo las diferentes tareas descritas en el presente pliego de condiciones técnicas.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el “Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión” (REBT). Incluidas sus normas y correcciones posteriores.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias
- Normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento NIDE 2 – Normas reglamentarias para campos grandes, en su apartado correspondiente a campos de futbol y futbol 7
- UNE-EN 12193:2020 Iluminación en instalaciones deportivas

- Reglamento general Real Federación Deportiva de Futbol
- Reglamento general Federación Vasca de Futbol
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, ley de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Prevención
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Así como toda aquella normativa sectorial o de prevención de riesgos laborales que fuesen publicadas durante la vigencia del presente contrato en materia de legislación laboral y las relativas a prevención de riesgos laborales, seguridad, salud e higiene en el trabajo.

En todo caso, la prestación de los servicios se realizará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto la empresa adjudicataria como su personal deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACION ACTUAL

El contrato aplica a la renovación de la iluminación tanto del campo de futbol 11 como del campo de futbol 7 existentes en el centro deportivo de Tabira



### ILUMINACIÓN CAMPO FUTBOL 11

La iluminación existente del campo de futbol 11 se compone de 4 torres de 27 mts. de altura, con 7 proyectores iguales en cada torre, de la marca Philips modelo MVF 024 MHN-SA con lámparas también Philips, modelo PHI MASTER MHN-SA 2000W/842 400V XWH. En total la instalación se compone de 28 proyectores de iluminación con una potencia instalada de 56 kW.

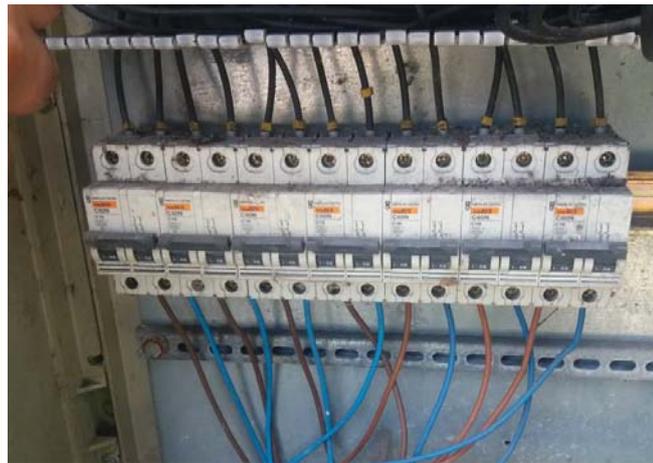
En cuanto al control del encendido, actualmente existen 4 encendidos manuales del campo. Cada encendido enciende proyectores alternos de dos torres, de manera que en una situación inicial, con todos los proyectores en marcha y con un buen rendimiento de los mismos, durante los entrenamientos no sería necesario hacer uso del 100% ya que con dos circuitos encendidos se encenderían proyectores en todas las torres.



En cuanto a las protecciones, cada línea de encendido dispone de su protección térmica y diferencial independiente, tal y como se puede ver en las siguientes imágenes



En la base de cada torre hay un cuadro por donde entran las dos líneas de alimentación de cada torre, donde también se alojan seccionadores magnetotérmicos individuales para cada foco.



#### **4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACION PROPUESTA**

---

La propuesta consiste en mantener las cuatro torres de iluminación pero sustituyendo los proyectores existentes por nuevos proyectores LED y mejorar el nivel de iluminación y uniformidad del campo.

Se establece una iluminación de:

- Nivel Lumínico Requerido (*E<sub>hor Ave lx</sub>*): **300 lux**
- Uniformidad Requerida (*U<sub>2hor</sub>*): **0,6**

*Mediciones de acuerdo a UNE-EN 12193 Iluminación de instalaciones deportivas*

A pesar que las diferentes federaciones únicamente requieren un nivel de 200 lux, este proyecto requiere llegar a obtener 300 lux.

Adicionalmente a la sustitución de los proyectores, se incorpora esta instalación de iluminación al sistema de control integral existente en la instalación, con capacidad de regular el nivel de intensidad lumínica de cada uno de los proyectores, de manera que se puedan establecer diferentes escenarios de uso de esta iluminación en función de las necesidades en cada momento.

Por ello, la propuesta contempla:

1. La sustitución de los proyectores actuales por otros de tecnología LED, mantenimiento las alturas de las torretas y separaciones de las mismas.
2. Integración de la instalación de iluminación del campo de fútbol 11 en el sistema de control existente, incorporando la regulación de intensidad lumínica.

En el documento de anexos correspondientes al presente pliego se incluye tanto el estudio lumínico como un esquema de principio correspondiente a la instalación de control propuesta.

A continuación, se realiza una breve descripción de las tareas principales objeto de este contrato.

#### **4.0 INICIO DEL CONTRATO**

Una vez adjudicado el presente contrato, en el plazo de diez (10) días, la empresa adjudicataria deberá de realizar una medición lumínica de acuerdo con la UNE-EN 12193 para determinar la situación inicial del campo de fútbol.

Siempre que no se vaya a ejecutar lo estrictamente definido en este pliego y sus anexos (tanto materiales como número de unidades y orientaciones propuestas), junto con el anterior estudio de la situación inicial, la adjudicataria, presentará el estudio lumínico propuesto, el cual cumplir con los niveles lumínicos y de uniformidad iguales o superiores a los establecidos como requisito en este pliego. Este estudio deberá de ser aprobado por el responsable del organismo Durango Kirolak previo a dar comienzo a los posteriores trabajos.

Una vez aprobado el estudio lumínico propuesto, la empresa adjudicataria dispondrá de 10 días para presentar un cronograma de obra que en ningún caso podrá superar las 12 semanas.

#### **4.1 DESMONTAJE DE PROYECTORES ACTUALES Y MONTAJE DE NUEVOS PROYECTORES**

Se realizarán los trabajos de sustitución de luminarias de forma que afecte mínimamente al servicio, programando estas actuaciones junto con el responsable establecido por el organismo. Características proyectores así como del nuevo sistema de iluminación de acuerdo al estudio lumínico del ANEXO I del presente pliego de prescripciones técnicas.

En caso de que la adjudicataria propusiese al inicio del contrato una marca y/o modelo de proyector diferente al establecido en el ANEXO I, esta deberá de cumplir como mínimo las siguientes especificaciones:

MARCA	SCHRÉDER
MODELO	BRITELINE GEN 2 2 648 LEDS 700Ma nw740
FLUJO LUMÍNICO	194.567 lum
EFICIENCIA	142 lm/W
MATERIAL	Aleación de Aluminio LM6
CONTROL REMOTO	0-10 V
CERTIFICACIÓN	CE / ENEC / UL / RoHS
GRADO DE HERMETICIDAD	IP 66
RESISTENCIA A LOS IMPACTOS	IK 10
PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES	10 KV

Tanto el desmontaje como el posterior montaje se realizarán mediante medios auxiliares de elevación tales como grúas o góndolas, previo trámite de todos los permisos municipales necesarios así como con todas las medidas de seguridad que se establezcan para tal efecto.

Los equipos retirados serán trasladados a vertedero autorizado y gestionado dicho residuo de acuerdo a la normativa existente.

#### **4.2 ADAPTACIÓN DE LOS CUADROS A PIES DE LAS TORRETAS**

En los cuadros existentes, se deberán retirar los elementos que no son necesarios, como condensadores, arrancadores, elementos de protección, contactores..., manteniendo aquellos elementos de protección que sí que se adecuen a la nueva instalación ejecutada.

Adicionalmente se deberán de reparar aquellas puertas, cerraduras u otros elementos de la envolvente que se encuentren estropeados.

Los equipos retirados serán trasladados a vertedero autorizado y gestionado dicho residuo de acuerdo a la normativa existente.

#### **4.3 SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACIÓN**

Se incorpora la instalación de iluminación del campo de fútbol 11 al sistema actual de control de instalaciones (ecostruxure building operation) de manera que a través de este sistema se puedan determinar horarios de uso, encendidos y apagados remotos, control individual por grupos de proyectores así como el control de intensidad lumínica de los mismos.

Para esta integración, se aprovecharán los equipos principales de la instalación, incorporando aquellos equipos periféricos adicionales que sean necesarios para completar el servicio. Listado de puntos del control y arquitectura del sistema propuesto de acuerdo a los ANEXO II y ANEXO III del presente pliego de prescripciones técnicas.

A fin de poder controlar la intensidad lumínica de cada proyector, se incorpora, en cada cuadro de torre, un equipo de control, que comunicado con el puesto central por fibra. Este equipo de control será el encargado de dar dichas señales 0-10 V a cada proyector.

Para la comunicación de estos cuatro equipos periféricos con el puesto central, así como la alimentación eléctrica de dichos equipos periféricos, es necesaria una instalación de cableado desde el cuadro general de baja tensión hasta cada una de las torretas, incluso sus protecciones térmicas en el cuadro. Esta instalación se realizara a través de las conducciones subterráneas existentes.

Adicionalmente, se deberá de cablear cada uno de los focos de cada torre, desde el cuadro base de cada torre, para llevar a los focos el control 0-10 V desde el equipo instalado.

#### **4.4 PROYECTO Y LEGALIZACIÓN**

Legalización de la instalación, incluyendo si procede la elaboración de memorias técnicas de diseño; certificados de verificación y la gestión de inspecciones por un OCA. Todos los gastos originados (tasas, impuestos, visados, etc.) serán por cuenta del adjudicatario.

Certificado de eficiencia energética de la instalación, acompañado de un informe de medición de nivel de iluminación antes y después de la ejecución

#### **4.5 GARANTÍA DE LA INSTALACIÓN DE CINCO (5) AÑOS**

Se estipula obligatoriamente para este contrato un plazo de garantía de cinco (5) años de acuerdo a las siguientes condiciones.

- Durante el plazo de garantía ofertado, la adjudicataria vendrá de manera gratuita a efectuar la reparación y/o sustitución de los equipos suministrados, ante fallo del equipo, defectos de instalación o de fabricación, sin coste alguno para el organismo, ni de material, ni mano de obra ni otros elementos auxiliares.
- Únicamente quedarán excluidas de la garantía las averías producidas por desastres naturales o actos vandálicos.
- No será válida cualquier estipulación de la adjudicataria que condicione la aplicación de la garantía a la utilización por parte del organismo, y a su cargo, el organismo no podrá realizar modificaciones sobre dicha instalación mientras esté en vigor dicha garantía sin acuerdo expreso con la adjudicataria.
- Si durante el periodo de garantía se produjesen averías, defectos de funcionamiento, pérdida de luminosidad o cualquier otra incidencia sobre la instalación ejecutada, la reparación de los equipos se realizará sin coste alguno para el organismo, quedando cubiertos por la garantía la totalidad de los gastos, incluido el coste de los materiales, de la mano de obra, del transporte, de los desplazamientos y de los medios auxiliares de elevación.
- La reparación deberá efectuarse en el plazo máximo de quince (15) días desde que se notifique por escrito la anomalía o avería.

- Durante cada año del periodo de garantía (incluidos los años adicionales si así se estableciese en el contrato) la adjudicataria se comprometerá a realizar anualmente un estudio lumínico de la situación del campo, mediante el cual se comprobará el correcto estado de los proyectores, estando cubierta la sustitución de los mismos por la garantía dada en caso de pérdida de luminosidad.
- Si en el periodo inicial de 2 años los proyectores fallasen en más de un 20% de unidades del total instalada, el licitador deberá cambiar todas las luminarias de ese modelo sin cargo alguno para el organismo.
- La disponibilidad de piezas de repuesto se garantizará por un periodo mínimo de diez (10) años.
- El compromiso de garantía se entenderá formalizado por la adjudicataria a la firma del presente contrato. No cabe la inclusión de estipulaciones contrarias a dichas condiciones y por consiguiente el importe de este plazo de garantía deberá de estar contemplado por la adjudicataria en el precio del contrato.

#### **4.6 DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

Una vez realizada la instalación, para certificar el fin de obra deberá aportar la siguiente documentación: Informe realizado por entidad acreditada por ENAC o equivalente que incluirá la medición lumínica.

- Proyecto legalización registrado en Delegación de Industria.
- Medición de situación inicial y de situación final de iluminación tras la instalación.
- Certificado de Instalación.
- Certificado O.C.A cumplimiento el Reglamento de Baja Tensión 2002.
- Certificado de eficiencia energética.
- Certificado de recogida de luminarias por gestor autorizado para su reciclaje.
- Fichas técnicas elementos instalados y garantías.
- Manuales de instalación y funcionamiento.
- Sesión formativa in situ en la instalación para los responsables del organismo

**En el caso de que los resultados de las mediciones lumínicas no fueran satisfactorios (uniformidad o iluminancias por debajo de los niveles mínimos requeridos, etc.), la adjudicataria estará obligada modificar la instalación realizada hasta corregirla.**

#### **5. OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA**

---

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico de los Contratos del Sector Público se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones de la adjudicataria.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria del contrato:

- a) Encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- b) Actuar de forma diligente a la hora de realizar la instalación y los servicios adicionales objeto del contrato, cumpliendo, en todo caso, con lo establecido en el presente pliego.
- c) Cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con las autorizaciones y licencias necesarias para realizar las prestaciones objeto del contrato.
- d) Presentar los certificados que, para ese tipo de instalaciones, requiera la normativa legal vigente.
- e) Poner a disposición de la persona responsable del contrato, a requerimiento de ésta, toda la información y documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y, en todo caso, en aquellos supuestos en los que se produzca alguna incidencia.
- f) Poner en conocimiento de la persona responsable del contrato las deficiencias detectadas que afecten a la seguridad de las personas o de los bienes, con el fin de que sean subsanadas en el menor plazo de tiempo

posible y entregar al organismo un informe con las deficiencias detectadas y las acciones correctoras aplicadas.

- g) Disponer de suficiente personal y con la cualificación profesional adecuada para la correcta ejecución de la totalidad de las actuaciones que constituyen el objeto del contrato, no existiendo vinculación laboral alguna entre dicho personal y el organismo autónomo Durango Kirolak.
- h) Cumplir cuantas disposiciones legales resulten aplicables en relación a su personal, en especial las referidas a contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y materia tributaria, siendo la adjudicataria la única responsable frente al incumplimiento de las mismas.
- i) Cumplir con todas aquellas otras obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia de contratación del sector público.

## **6. OBLIGACIONES DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN**

---

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico de los Contratos del Sector Público se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones por parte del órgano de contratación:

- a) Designar a la persona responsable del contrato que velará de la correcta ejecución y del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al mismo.
- b) Cumplir con las condiciones de pago de las prestaciones objeto del contrato en la forma y plazo establecido en la cláusula undécima del presente pliego.

## **7. PLAZO DE EJECUCIÓN**

---

El plazo máximo establecido para la ejecución de la totalidad de los trabajos recogidos en este pliego es de dieciséis (16) semanas a contar desde la firma del contrato.

El adjudicatario, antes del inicio de los trabajos, deberá comprobar los parámetros de los estudios luminotécnicos presentados, comprobando altura de instalación las luminarias, dimensiones del campo, ubicación exacta de apoyos, etc. y rehacerlos en caso de que sea necesario.

Estos cálculos deberán someterse a la aprobación por parte del organismo de o del responsable del contrato fijado por este, antes del comienzo de las actuaciones.

El montaje, conexionado y puesta en servicio de los nuevos equipos se realizará coordinadamente con el responsable del contrato evitando interferir con el uso de la instalación.

## **8. CONDICIONES ECONÓMICAS**

---

El presente contrato se ha valorado en 77.914,76 € (importe sin IVA).

### **Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación para la ejecución del contrato correspondiente a "Iluminación del campo de Fútbol 11 de Tabira" descrito en el presente pliego asciende a la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (77.914,76 €)**, más **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (16.362,10 €)** correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (94.276,86 €)**, precio en el que se consideran incluidos todos los conceptos de aplicación

(amortizaciones, costes directos, costes indirectos, gastos generales, beneficio industrial,...), y en general cualesquiera gastos que supongan la realización del contrato (plan de seguridad, etc....).

Según el artículo 100.2 de LCSP el presupuesto base de licitación del contrato es de 77.914,76 € (IVA excluido), el cual se desglosa en los siguientes conceptos, que tienen carácter ORIENTATIVO y en ningún caso se tomará como límite máximo de gasto en cada una de las partidas o conceptos. Dentro de estos porcentajes están incluidos los gastos generales y beneficio industrial:

- **Personal:** 25% (19.478,69 €)
- **Consumibles:** 60% (46.748,85 €)
- **Medios comunes (local, vehículos, maquinaria, otros.):** 15% (11.687,22 €)

### **Valor estimado del contrato**

Tal como dispone el artículo 101 de la LCSP 2017 el valor estimado del contrato es el importe total pagadero en el que se incluye cualquier opción eventual, las prórrogas y modificaciones, sin tener en consideración el IVA aplicable.

Por lo tanto, el valor estimado del contrato será el siguiente:

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)</b>	
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>77.914,76 €</b>

Tal como dispone el artículo 203.3 de la LCSP 2017, dichas modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley. Además, deberán tramitarse antes de que se agote el presupuesto base de licitación máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

## **9. FORMA DE PAGO**

---

El importe de total del contrato se pagará a la adjudicadora mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura y de la documentación que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato en lo relativo a los suministros entregados y servicios adicionales prestados en el mes anterior y una vez obtenido visto bueno por la persona designada como responsable del contrato.

## **10. REVISIÓN DE PRECIOS**

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la LCSP 2017, el contrato no está sujetos a revisión de precios.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP 2007, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta un 10% del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que esté acreditada la financiación y la necesidad de las mismas.

## **11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

---

### **Infracciones**

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que no den lugar a la resolución del contrato, y sin perjuicio del derecho a la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar, el organismo podrá imponer a la empresa adjudicataria las correspondientes sanciones.

Las infracciones de las normas que rigen la prestación de los servicios, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. La falta de uniforme o estado indecoroso del mismo.
2. La falta de respeto al público, funcionarios o agentes de la autoridad.
3. Cualquier otra falta no tipificada como de mayor gravedad.

Tendrán la consideración de faltas **graves**:

1. La reiteración de dos más faltas leves en un período inferior a dos meses.
2. El incumplimiento de los programas y órdenes de trabajo.
3. No disponer del personal y/o equipos previstos en cada servicio.
4. La prestación deficiente del servicio.
5. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio.

Tendrán la consideración de faltas **muy graves**:

1. La reiteración de dos o más faltas graves en un período inferior a dos meses.
2. El incumplimiento de los deberes del contratista establecidos en el presente pliego, cuando hayan sido previamente exigidos por la el organismo autónomo Durango Kirolak.
3. La suspensión temporal del servicio, sin previa autorización municipal.
4. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene previstas en la legislación vigente y en el propio plan ofertado.
5. La prestación deficiente del servicio de forma continuada.
6. No facilitar información referente al servicio solicitado por el organismo o personal responsable del servicio.

### **Sanciones**

Las sanciones que podrá imponer la el organismo a la empresa adjudicataria serán las siguientes:

- Por comisión de una falta leve: Entre 1.500 y 5.000 euros
- Por comisión de una falta grave: Entre 5.000 y 15.000 euros
- Por comisión de una falta muy grave: Entre 15.000 y 30.000 euros o bien la resolución del contrato.

Los técnicos del organismo podrán realizar cuantas inspecciones consideren oportunas para verificar la correcta ejecución del servicio y según las condiciones técnicas indicadas en este pliego.

## **12. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO**

---

Durante la duración del contrato, que, en este caso, será Enrique Pérez Erdozain, en calidad de Técnico de Instalaciones de DK, al cual se le atribuyen las facultades que se detallan a continuación:

- Velar por el cumplimiento de los plazos contractuales previstos, poniendo en conocimiento del Órgano de Contratación aquellas situaciones que incidan negativamente en la ejecución del contrato.
- Supervisar la ejecución material y formal del contrato y controlar la correcta ejecución del mismo.
- Comprobar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente pliego.
- Dictar las instrucciones y adoptar las decisiones necesarias que garanticen el correcto cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a esta contratación.

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato.
- Requerir a la adjudicataria en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones establecidas en el mismo y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
- Visar la documentación preceptiva presentada por la adjudicataria para proceder al abono mensual de la cantidad correspondiente a la prestación contratada.
- Remitir todas las incidencias durante la ejecución contractual al órgano de contratación.
- Informar al órgano de contratación en los casos de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación contratada y de demora en la ejecución de la misma y proponer, en el caso de que la causa de las mismas sean imputables a la adjudicataria, la imposición de las penalidades que procedan en cumplimiento de lo dispuesto en la LCSP 2007.
- Acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante del Órgano de Contratación o en su caso, dar la conformidad final al contrato.
- Todas aquellas funciones que le vengán impuestas por la legislación vigente.

Técnico de Instalaciones de Durango Kirolak



c=ES, o=AYUNTAMIENTO DE DURANGO -  
DURANGOKO UDALA, ou=L01480274,  
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE  
EMPLEADO PUBLICO, title=TECNICO  
INSTALACIONES DEPORTIVAS,  
cn=ENRIQUE PEREZ ERDOZAIN -  
16067676Z, givenName=ENRIQUE,  
sn=PEREZ ERDOZAIN,  
serialNumber=IDCES-16067676Z  
2024.11.27 10:34:01 +01'00'

Durango, 27 de noviembre de 2024



## CARÁTULA

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

#### TIPO DE CONTRATO: MIXTO

#### PROCEDIMIENTO: ABIERTO

### 1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

**1.1 Objeto:** Renovación de la iluminación de los campos de fútbol de Tabira.

**1.2 Número de expediente:** KN2024000064

**1.3 División por lotes:** No.

**1.4 Código CPV** (vocabulario común de contratos públicos):

31520000-7: Lámparas y accesorios de iluminación.

31500000-1: Material de iluminación y lámparas eléctricas.

51110000-6: Servicios de instalación de equipo eléctrico.

**1.5 Persona responsable del contrato:** Enrique Perez Erdozain, en calidad de Técnico de Instalaciones de DK.

### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

En la Memoria justificativa constan las razones que han llevado a esta Administración a la celebración del contrato a que se refiere esta Carátula.

### 3. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

**3.1. El Presupuesto base de licitación es de** setenta y siete mil novecientos catorce con setenta y seis euros (77.914,76 €), más dieciséis mil trescientos sesenta y dos con diez euros (16.362,10 €) correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis con ochenta y seis euros (94.276,86 €).

En dichas cantidades han de entenderse incluidos la totalidad de los gastos que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tales como retribuciones del personal, cargas sociales, sustituciones, seguros, formación, gastos generales, financieros, beneficios y toda clase de impuestos así como la totalidad de elementos materiales del contrato. El Ayuntamiento no abonará ningún concepto o cantidad superior a la resultante del precio de adjudicación.

A los efectos previstos en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el referido presupuesto se desglosa orientativamente en los siguientes conceptos que, en ningún caso, se tomarán como límite máximo de gasto en cada una de las partidas o conceptos:



- **Personal:** 25% (19.478,69 €)
- **Consumibles:** 60% (46.748,85 €)
- **Medios comunes (local, vehículos, maquinaria, otros.):** 15% (11.687,22 €)

**3.2. Valor estimado:** a todos los efectos previstos en la LCSP, el valor estimado del contrato es de 77.914,76 euros.

### **3.3 Financiación:**

**Partida presupuestaria:** 41.3422.64301

La vigencia del presente contrato quedará condicionada a la consignación en los presupuestos de los ejercicios en los que continúe vigente el mismo de consignación bastante como para afrontar los pagos que de éste se deriven.

**3.4 Sistema de determinación del precio:** a tanto alzado.

**3.5 Revisión de precios:** no, de acuerdo con el artículo 103.1 de la LCSP.

## **4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato será de **DIECISEIS (16) SEMANAS**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

## **5. SEGUROS**

Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los usuarios o a otras personas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del contrato, no generaran ningún tipo de responsabilidad a DK ni al Ayuntamiento de Durango y serán asumidos íntegramente por la contratista quien deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo de 300.000 euros.

La empresa adjudicataria tomadora del seguro, habrá de acreditar, mediante certificado de la entidad aseguradora, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo, así como estar al corriente del pago de la póliza suscrita, presentando el recibo original correspondiente dentro del plazo establecido para la firma del contrato. En los ejercicios sucesivos y al vencimiento de la póliza deberá presentar el documento acreditativo de su renovación y pago. En la citada póliza deberá incluirse una cláusula en la que el asegurador renuncia a su derecho de repetición contra OAA «Durango Kirolak» o el Ayuntamiento de Durango por su intervención en el hecho causante de la responsabilidad.

## **6. SUBCONTRATACIÓN**

Se atenderá a lo dispuesto en LCSP.

## **7. SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES**

No procede.

## **8. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

No conlleva.



## 9. RÉGIMEN DE PAGOS

**9.1. Modalidad:** contra factura certificada mensual, emitida y firmada por el técnico responsable municipal.

La factura correspondiente deberá presentarse de forma electrónica (FACE) en el siguiente enlace: <https://face.gob.es/es>

Los códigos DIR 3 necesarios para la confección de las facturas electrónicas son:

Oficina Contable	LA0000461
Órgano Gestor	LA0000461
Unidad Tramitadora	LA0000461

**9.2. Abonos a cuenta:** No procede.

## 10. LICITACIÓN

**10.1. Tramitación:** Ordinaria.

**10.2. Procedimiento:** Abierto.

**10.3. Licitación electrónica:** Sí.

**10.4. Contrato reservado:** No

**10.5. Contrato sujeto a regulación armonizada:** Sí.

## 11. GARANTÍAS

**11.1. Garantía provisional:** No

**11.2. Garantía definitiva:** Sí, por importe del 5% del presupuesto máximo de licitación, excluido el IVA.

**11.3. Garantía complementaria:** No.

## 12. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ACCESO A LOS PLIEGOS

**12.1. Entidad adjudicadora:** OAA «Durango Kirolak».

**12.2. Órgano de contratación:** Presidente de Durango Kirolak, de acuerdo con el artículo 9.6 de los Estatutos del citado organismo autónomo.

**12.3. Dependencia que tramita el expediente:** Unidad de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Durango

**12.4. Acceso a los pliegos:** la presente licitación será anunciada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Durango ([www.durango.eus](http://www.durango.eus)), alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

**12.5. Consulta sobre el pliego administrativo:** [kontratazioa@durango.eus](mailto:kontratazioa@durango.eus)



Consulta sobre el pliego técnico: [eperez@durangokirolak.net](mailto:eperez@durangokirolak.net)

### **13. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**13.1. Plazo de presentación:** 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación de este contrato en el Perfil de Contratante de la plataforma de Contratación Pública de Euskadi, hasta las 15:00 horas del último día del plazo.

**13.2. Lugar de presentación:** Las proposiciones se presentarán a través de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi antes de la fecha y hora establecidas en el anuncio de licitación para su terminación.

Dirección Plataforma Electrónica de presentación de ofertas electrónicas:

<https://www.contratacion.euskadi.eus>

#### **13.3. Forma de presentación de la documentación:**

Los licitadores deberán presentar DOS (2) sobres, con el contenido que se indica a continuación.

##### **SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

###### **- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**

Se trata de una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública.

La declaración se ajustará al modelo publicado en el anuncio de la licitación.

En los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada empresa participante en la que figurará la información a cada una de las empresas.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Asimismo, en el caso de que se complete la solvencia con medios de terceros, se aportará la correspondiente declaración (DEUC) debidamente firmada por las entidades terceras titulares de los medios complementarios.

##### **SOBRE Nº 2: CRITERIOS DE VALORACION CUANTITATIVOS**

Este sobre contendrá la proposición económica y demás criterios señalados en la cláusula 16 de este pliego y, se ajustará al modelo incorporado en el Anexo Caratula del presente pliego.

**SERÁN RECHAZADAS TODAS AQUELLAS OFERTAS QUE NO RESPETEN EL CONTENIDO EXIGIDO EN CADA SOBRE.**

**EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, INCLUSO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESTARÁ FACULTADO PARA OBTENER DE LOS LICITADORES LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS ASPECTOS CONTENIDOS**



**TANTO EN LAS DECLARACIONES RESPONSABLES COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

**13.4. Plazo durante el cual la licitadora está obligada a mantener su oferta:** DOS (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

**13.5. Admisión de variantes:** No.

**13.6. Condiciones de utilización de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi:**

- La preparación y presentación de ofertas se realiza de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas es realizada por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación se lleva a cabo a través de la plataforma.
- La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- Cada licitador sólo podrá presentar una propuesta, y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por él presentadas.
- La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos sin salvedad o reserva alguna.

## **14. SOLVENCIA**

### **14.1 SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA**

La solvencia económica o financiera de la propuesta adjudicataria quedará acreditada mediante el siguiente requisito mínimo:

**Requisito mínimo de solvencia económica o financiera:** Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la licitadora y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **noventa y cinco mil euros (95.000)**.

El volumen anual de negocios de la licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **14.2 SOLVENCIA TÉCNICA o PROFESIONAL**



**Requisito mínimo de solvencia técnica o profesional:** La solvencia técnica o profesional de la propuesta adjudicataria es la siguiente:

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años (2021, 2022 y 2023) de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 60.000 euros (IVA no incluido).

Cuando la licitadora tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por alguno de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP 2017.

#### **14.3 HABILITACION EMPRESARIAL**

- Documentación acreditativa de ser empresa certificada y registrada como empresa instaladora en baja tensión (EIBT) del Órgano Territorial competente de la Administración Pública.

#### **15. ACREDITACIONES QUE DEBE PRESENTAR LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

Deberán ser aportados, expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos los siguientes documentos:

- Los emitidos por las administraciones tributarias, en relación con el cumplimiento de estas obligaciones.
- Los emitidos por la Seguridad Social en relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

#### **16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

##### **SOBRE 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES CON FORMULAS.**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase de valoración de ofertas será de **100 puntos**.

##### **1- OFERTA con GARANTÍA 5 AÑOS (Hasta 60 puntos)**

<b>OFERTA (EXCLUIDO IVA)</b> <b>(max. 77.914,76 €)</b>

1. La oferta con mayor baja obtendrá **60 puntos**.
2. El resto de puntuaciones se obtendrán conforme a la siguiente formula:



$$P_i = 60 \times O_i / O_{\min}$$

Donde:

$P_i$  = Puntuación del licitador

$O_{\min}$  = % de baja de la oferta más económica

$O_i$  = % de baja de la oferta del licitador

**Ofertas con valores anormales:** se atenderá a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 85 y 86 del RGLCAP para su determinación.

## **2- MEJORA TIEMPOS DE GARANTÍA (Hasta 30 puntos)**

Siendo el tiempo mínimo de garantía obligatoria de 5 años desde la de la finalización de la instalación y de acuerdo a lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas, este periodo podrá ser mejorado acorde a lo siguiente:

Nº	CONCEPTO	puntos
1	Tiempo de GARANTIA 5 AÑOS	0 puntos
2	Tiempo de GARANTÍA 8 AÑOS	15 puntos
3	Tiempo de GARANTÍA 10 AÑOS	30 puntos

## **3- MEJORA EN TIEMPOS DE RESPUESTA (Hasta 10 puntos).**

Siendo el tiempo de respuesta máximo de 15 días desde la fecha de comunicación de cualquier incidencia, rotura o mal funcionamiento de la instalación, se podrá proponer una mejor de dicho tiempo de respuesta acorde a lo siguiente:

Nº	CONCEPTO	puntos
1	Tiempo de respuesta de 15 días	0 puntos
2	Tiempo de respuesta de 10 días	5 puntos
3	Tiempo de respuesta de 5 días	10 puntos

## **17. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y, VALORACIÓN DE OFERTAS:**

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

### **- APERTURA DEL SOBRE Nº 1**

Se llevará a cabo la apertura del sobre nº 1 y se calificará la documentación incluida en el mismo.

Si se observase defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.



No presentar alguno de los sobres exigidos constituye causa de exclusión del procedimiento.

**- APERTURA DEL SOBRE Nº 2**

La Mesa de Contratación, en acto público, llevará a cabo la apertura del sobre nº 2, en el lugar, día y hora que se anuncie en el perfil de contratante

**18. ÓRGANO ESPECIALIZADO QUE EVALUARÁ LAS OFERTAS CONFORME A LOS CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR:**

No procede.

**19. SUBASTA ELECTRÓNICA:**

No.

**20. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

No se establece un plazo distinto al indicado en la LCSP.

**21. REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD QUE PRESENTE LA MEJOR OFERTA**

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación por el Órgano de Contratación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

1) Presente la siguiente documentación –que declaró responsablemente poseer con la presentación del DEUC salvo que se haya aportado con anterioridad-, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los que acrediten la personalidad de la persona empresaria, en la forma siguiente:

a.1.- Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica Escritura de Constitución de la sociedad o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

a.2.- Los poderes de representación.

La capacidad de obrar de personas empresarias no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas empresarias no españolas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo



ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados/as o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- b) Los que acrediten que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y la habilitación profesional exigidos en el Apartado 14 de la Carátula.

En caso de que haya recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia deberá aportar acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y en lengua castellana o mediante traducción oficial.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá a la licitadora de acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

2) Presente la documentación justificativa de los siguientes extremos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación conforme a los Pliegos.
- c) Constitución de la garantía que, en su caso, sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 11 de la Carátula.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la



presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente cláusula (art. 159.4 LCSP).

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP.

## **22. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL**

Tendrá carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta de la empresa adjudicataria y, el contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en la Carátula.

## **23. CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

Se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:

1. Prestación del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Cumplimiento de la normativa social, laboral y medioambiental.

La empresa adjudicataria, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral establecida en el derecho de la Unión Europea, normativa estatal, convenios colectivos.

3. Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones de la OIT.

La empresa contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de todo el contrato.

4. Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.- La adjudicataria asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco.
5. Obligación de evitar estereotipos sexistas. En toda documentación escrita o digital, que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la adjudicataria, así como las eventuales subcontratistas, deberá emplear un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.
6. Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.



7. Obligación del pago del salario recogido en el convenio. La adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional de la persona trabajadora, sin que en ningún caso se pueda abonar un salario inferior a aquel.

#### **24. CLÁUSULAS ADICIONALES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO**

Obligaciones laborales, sociales y en materia de prevención de riesgos laborales del contratista

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de los/as trabajadores/as en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y pago de prestaciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral.
- Toda empresa contratada por el ayuntamiento de Durango deberá cumplir con el RD 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **25. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Se rige por lo previsto en el artículo 152 LCSP.

#### **26. CALIFICACIÓN ESPECIAL DE DETERMINADAS INFRACCIONES**

##### **Infracciones**

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que no den lugar a la resolución del contrato, y sin perjuicio del derecho a la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar, el organismo podrá imponer a la empresa adjudicataria las correspondientes sanciones.

Las infracciones de las normas que rigen la prestación de los servicios, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. La falta de uniforme o estado indecoroso del mismo.
2. La falta de respeto al público, funcionarios o agentes de la autoridad.
3. Cualquier otra falta no tipificada como de mayor gravedad.

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La reiteración de dos más faltas leves en un período inferior a dos meses.
2. El incumplimiento de los programas y órdenes de trabajo.
3. No disponer del personal y/o equipos previstos en cada servicio.
4. La prestación deficiente del servicio.



5. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio.

Tendrán la consideración de faltas **muy graves**:

1. La reiteración de dos o más faltas graves en un período inferior a dos meses.
2. El incumplimiento de los deberes del contratista establecidos en el presente pliego, cuando hayan sido previamente exigidos por la el organismo autónomo Durango Kirolak.
3. La suspensión temporal del servicio, sin previa autorización municipal.
4. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene previstas en la legislación vigente y en el propio plan ofertado.
5. La prestación deficiente del servicio de forma continuada.
6. No facilitar información referente al servicio solicitado por el organismo o personal responsable del servicio.

### **Sanciones**

Las sanciones que podrá imponer la el organismo a la empresa adjudicataria serán las siguientes:

- Por comisión de una falta leve: Entre 1.500 y 5.000 euros
- Por comisión de una falta grave: Entre 5.000 y 15.000 euros
- Por comisión de una falta muy grave: Entre 15.000 y 30.000 euros o bien la resolución del contrato.

Los técnicos del organismo podrán realizar cuantas inspecciones consideren oportunas para verificar la correcta ejecución del servicio y según las condiciones técnicas indicadas en este pliego.

## **27. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida por parte del adjudicatario de los requisitos para contratar con el organismo autónomo Durango Kirolak.
- La obstrucción manifiesta y continuada de la adjudicataria, a las facultades de dirección e inspección por parte del organismo autónomo Durango Kirolak u órgano de control delegado.
- El incumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La declaración de concurso de acreedores o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo, siempre y cuando los intereses de la administración obedezcan exclusivamente a razones de interés público o a circunstancias excepcionales.
- El incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas establecidas en los pliegos que rigen el contrato, así como la existencia de graves deficiencias en el funcionamiento de los servicios.
- Las demás causas que establecidas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.



La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza definitiva y deberá, además, indemnizar al organismo autónomo Durango Kirolak por los daños y perjuicios ocasionados, en el importe que exceda de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios por los que deba indemnizar el contratista, se llevará a cabo por el Órgano de Contratación, en decisión motivada, previa solicitud de los informes que considere pertinentes y con audiencia al contratista.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, y para sus efectos, a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, y concordantes.

## **28. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

El Ayuntamiento de Durango trata datos en el ámbito de la gestión de contratación y personal de entidades proveedoras con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación de acuerdo con la LCSP. Los datos personales podrán ser comunicados a órganos judiciales y tribunales, Administraciones Públicas con competencia en la materia y al DOUE. La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación a la dirección del Ayuntamiento o al correo electrónico [dpo@durango.eus](mailto:dpo@durango.eus), así como ampliar información en el portal de transparencia en [www.durango.eus](http://www.durango.eus)

## **29. TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES**

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tratamiento de datos personales se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos personales o el acceso a los mismos, la entidad que resulte adjudicataria estará a lo dispuesto en las siguientes reglas, sin perjuicio de la declaración responsable que deberá suscribir para el tratamiento de datos personales:

1. Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.



2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la entidad que resulte adjudicataria se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. La entidad que resulte adjudicataria y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la normativa de protección de datos. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento, bien por su resolución.

5. La entidad que resulte adjudicataria se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, la entidad que resulte adjudicataria deberá garantizar que las personas que vayan a tratar los datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

b) La entidad que resulte adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen.

c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato la entidad que resulte adjudicataria devolverá todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal.

En caso de que la entidad que resulte adjudicataria sea cesionaria de datos personales de acuerdo con una obligación o habilitación legal aplicable a ella misma o cualquier otro amparo jurídico previsto en la normativa de protección de datos, tanto el organismo autónomo Durango Kirolak como la entidad que resulte adjudicataria serán consideradas responsables de tratamiento.

De este modo, cada entidad será responsable de cumplir los principios del RGPD e informar a las personas interesadas acerca del tratamiento mediante cláusulas en las cuales se indique la posibilidad de cesión de sus datos de acuerdo con el objeto del contrato o servicio.

En caso de que se produzcan solicitudes de ejercicio de derechos por parte de personas interesadas y legitimadas a la entidad adjudicataria informará sin dilación al organismo autónomo Durango Kirolak.

En el caso de que el contrato no conlleve tratamiento de datos personales o el acceso a los mismos:

1.- Se prohíbe el tratamiento, acceso y visualización de datos de carácter personal bajo titularidad del organismo autónomo Durango Kirolak.



2.- En caso de que se produzca un acceso incidental y no autorizado a datos de carácter personal, la entidad se compromete a guardar el debido secreto y confidencialidad acerca de la información que pueda conocer, así como a comunicar la incidencia a la persona delegada de protección de datos de la organización responsable sin dilación.

De este modo, el personal de la entidad queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma los datos a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación jurídica con la entidad responsable del tratamiento.

3.- Con carácter general, se han de cumplir las medidas e instrucciones de seguridad de la información implantada y emitida por el organismo autónomo Durango Kiroalak.

**Durango, 22 de noviembre de 2024**

**Iraide Zugazaga Uriarte**  
Idazkaritza, Kontratazio eta Ondare  
Teknikaria

Elektronikoki izenpeturiko agiria  
Documento firmado eletronicamente

**Durango, 22 de noviembre de 2024**

**Maria Teresa Oleaga Larrinaga**  
Idazkaria - Secretaria

Elektronikoki izenpeturiko agiria  
Documento firmado electrónicamente

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES**

### **I - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PREÁMBULO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este pliego de cláusulas administrativas generales se aplicará a los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, de suministros, de servicios y mixtos del ayuntamiento de Durango según se establece en cualquiera de las formas de contratación previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente Pliego será de aplicación en el ayuntamiento de Durango, sus Organismos Autónomos y demás entidades públicas dependientes de aquél, comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a su artículo 3.

#### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato tendrá por objeto el descrito en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Ambos documentos regirán la regulación del contrato.

#### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación será el indicado en la Carátula del Pliego teniendo en cuenta lo siguiente:

Será órgano de contratación la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local.

En los Organismos Autónomos Municipales tendrán competencia para la contratación los órganos que así se establezcan en sus correspondientes estatutos.

El órgano de contratación tendrá la facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

Con carácter general, constituye ley del contrato para todos los contratos regulados por el presente pliego, en cuanto a preparación, adjudicación, efectos y extinción:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.
- La Caratula de Cláusulas Administrativas Particulares que se establezca en cada caso.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La Ley de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, disposiciones que lo modifiquen, siempre que no sea contrario a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Las ordenanzas, reglamentos y bases de ejecución del presupuesto del ayuntamiento de Durango.
- El resto de normas de derecho administrativo y, en defecto de éstas, la normativa de derecho privado.
- En los contratos de obras, en los de concesión de obras y, en los de concesión de servicios que comprendan ejecución de obras, además de lo expresado anteriormente, también constituye ley del contrato el proyecto de obras.

#### **RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Las resoluciones dictadas por el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados a continuación, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Actuaciones que podrán ser objeto del recurso:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o

intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

- c) Los acuerdos de adjudicación.
  - d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
  - e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
  - f) Los acuerdos de rescate de concesiones.
2. Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.
  3. Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP y, los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.
  4. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.
  5. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.
  6. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
  7. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

8. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

**Resto de contratos:** el régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, siendo éste recurso de carácter potestativo y previo al contencioso- administrativo.

### **LEGITIMACION**

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

### **PROCEDIMIENTO Y PLAZOS**

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:
  - a. Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.
  - b. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que las personas interesadas pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a las candidatas seleccionadas.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la LCSP, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el/la recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

- c. Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- d. Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

- e. Cuando el recurso se interponga en relación con alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP y, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.
  - f. Cuando el recurso se interponga contra un encargo a medio propio por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP y, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.
  - g. En todos los demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, el plazo de interposición será el siguiente:
- a. Treinta días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en esta Ley, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los/las candidatos/as o licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
  - b. En los restantes casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

#### **TRAMITACION**

En cuanto a la tramitación del recurso se estará a lo establecido en el artículo 56 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial o a través del de reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP y, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el/la licitador/a al concurrir en el mismo.

Las empresas contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP, el/la contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de obras o de servicios, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Adicionalmente, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios/as que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Las empresas que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar representante o apoderado/a único/a de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios/as será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder

Las empresas que estén interesadas en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de

obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.
- b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen con este requisito.

Condiciones especiales de compatibilidad.

1. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar

a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato/a o licitador/a que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos/as o licitadores/as de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336.

2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior

Los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaría General, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

La solvencia económica y financiera así como la técnica o profesional será la exigida en la Carátula.

#### **5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DE LICITACIÓN**

El valor estimado del contrato será el indicado en la Carátula, determinando este importe, la publicidad y el procedimiento de adjudicación a emplear.

El precio de licitación será el indicado en la Carátula. En todo caso, deberá indicarse como partida independiente el IVA que deberá soportar la Administración contratante.

#### **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La partida a cargo de la cual se ejecutará el gasto originado por el contrato será la indicada en la Carátula.

#### **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato será la establecida en la Carátula.

Si así se prevé, el contrato podrá ser prorrogado, previo acuerdo del órgano de contratación y será obligatorio para el/la contratista, salvo que en la Carátula se prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

## **8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

La tramitación del expediente podrá ser ordinaria, urgente o de emergencia.

### Expediente de contratación: iniciación y contenido.

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.<sup>a</sup>, de la Sección 2.<sup>a</sup>, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los/as participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en

aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

#### Aprobación del expediente.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la LCSP.

#### Tramitación urgente del expediente.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:
  1. El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.
  2. El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.
  3. Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido

en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso.

4. Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.
5. El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.

6. Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo. Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

#### Tramitación de emergencia.

Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

Será la Carátula del Pliego la que en su caso indique la modalidad de tramitación a seguir, en función de la necesidad a satisfacer con el contrato.

## **II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará con arreglo a las normas indicadas en la LCSP.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la LCSP, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 de la LCSP, podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

El contrato se adjudicará, tomando como base los criterios de valoración que se detallan en la Carátula.

A fin de determinar la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio éste habrá de ser el precio.

### **10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

#### **Normas generales**

La presentación de las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y, su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa de la totalidad del contenido de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad alguna.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresarios. Y quien licite individualmente tampoco podrá hacerlo como miembro de una unión temporal de empresarios. El no cumplimiento de esta norma tendrá como efectos la no admisión de las ofertas que contravengan la citada norma.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda

implicar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

### **Lugar de presentación**

Las proposiciones se presentarán en el lugar indicado en la Carátula.

Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el remitente lo habrá de comunicar al Ayuntamiento de Durango según lo indicado en la Caratula. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el artículo 80.4 del RGLCAP.

### **Plazo de presentación**

El plazo de presentación de ofertas estará indicado en la Caratula respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados por la LCSP, que son los siguientes:

- En los contratos no sometidos a regulación armonizada el plazo para la presentación de ofertas no podrá ser inferior a 15 días contados desde la fecha de publicación del anuncio, y de 8 días en el caso de tramitación urgente.
- En los contratos sometidos a regulación armonizada, el plazo para la presentación de ofertas no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

## **11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Los/las licitadores/as habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los elementos que conforman el objeto del contrato de acuerdo con el contenido y requisitos indicados en la caratula.

Toda la documentación a presentar por los/las licitadores/as será original o bien copias simples que serán cotejadas en el caso de resultar adjudicatario del contrato, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en euskera o castellano.

## **12.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en la caratula, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación requerirá al licitador/a que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al/la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los/as candidato/as o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador/a excluido/a o candidato/a descartado/a interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con las candidaturas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores/as excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre de la adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores/as cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el 155 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

### **III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los/as licitadores/as y candidatos/as.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador/a por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia del expediente de contratación previstos en el artículo 153.6 de la LCSP.

#### **14.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con su formalización. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

#### **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **15.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL OBJETO DEL CONTRATO**

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar un/a responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El/la responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.
3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.

##### **16.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, al programa de trabajo y a lo especificado en este pliego y en el resto de los documentos que se indican en la Carátula y que revisten carácter contractual y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

La contrata será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación de la contrata indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

La contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El órgano de contratación podrá señalar en la caratula la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y, a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación solicitará a los/as licitadores/as que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

#### **17.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Son a cuenta de la empresa contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Tanto en las proposiciones presentadas por los/as licitadores/as, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA, que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### **18.- ABONOS AL CONTRATISTA**

El pago del precio del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 195 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el/la responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso

que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, todo ello en función de lo establecido en el artículo 200 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

#### **19.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

La empresa contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos indicados en la caratula.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en la caratula de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte de la empresa contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la empresa contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

#### **20.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por cien del precio del contrato.

#### **V.- SUBCONTRATACIÓN**

##### **21.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se atenderá lo establecido en la cláusula correspondiente de la caratula.

## **VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación de la empresa contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

#### **22.1. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación**

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en la caratula se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a las empresas licitadoras comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estas.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o

los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

## **22.2. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

- 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos/as distintos/as de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio de la empresa contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

### **22.3. Procedimiento**

En el caso previsto en el artículo 204 LCSP las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en la caratula.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 LCSP, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

## **VII.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los contratos se extinguen por cumplimiento o por resolución de los mismos.

### **23.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa.

Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y será consignado en la Carátula del Pliego correspondiente a cada contrato.

Excepto en los contratos de obras que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causas de resolución las establecidas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **25.- PLAZO DE GARANTÍA**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año, o el ofertado por la empresa licitadora/adjudicataria si es mayor, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

Durante el periodo de garantía, la empresa contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir a la empresa contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la empresa contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

## **26. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y, transcurrido el periodo de garantía de 1 año, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades de la Ley de Contratos del Sector Público.

**OLEAGA**  
**LARRINAGA**  
**MARIA TERESA**  
**- 30616524M**

Firmado digitalmente  
por OLEAGA  
LARRINAGA MARIA  
TERESA - 30616524M  
Fecha: 2025.04.10  
12:21:34 +02'00'

**45815664D**  
**DIEGO**  
**MERINO (R:**  
**B95293205)**

Firmado  
digitalmente por  
45815664D DIEGO  
MERINO (R:  
B95293205)  
Fecha: 2025.04.10  
11:06:22 +02'00'

**44346324R**  
**IKER JOSEBA**  
**CHERTUDI (R:**  
**P9803406I)**

Firmado digitalmente  
por 44346324R IKER  
JOSEBA CHERTUDI (R:  
P9803406I)  
Fecha: 2025.04.10  
14:33:01 +02'00'